



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA S.A
DEMANDADO	DEIMER ALONSO HERRERA CAMPO
RADICADO	170014003001 20200016900
ASUNTO	DECRETA DESISTEINTO DE LA MEDIDA POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 20 de enero de 2.021; notificada por estados del 21 de enero de 2.021, para que, cumpliera con la carga procesal de informar y acreditar las labores llevadas a cabo para perfeccionar el embargo del automotor solicitado, para lo cual este despacho remitió el oficio N° 904 del 13 de agosto de 2020 dirigidos a la entidad enunciada en providencias del 04 de agosto de 2020, so pena de tener por desistida la medida cautelar decretada mediante providencia en tal sentido.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30 días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

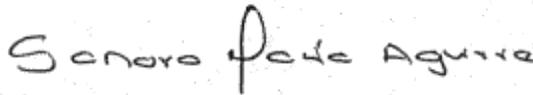
PRIMERO: DISPONER El levantamiento dell embargo y secuestro del vehículo automotor propiedad del demandado DEIMER ALONSO HERRERA CAMPO (C.C.1.016.019.710) identificado con placa QGQ60C de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabanagrande – Atlántico.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que,

cumpla con la carga procesal de notificación personal al demandado DEIMER ALONSO HERRERA OCAMPO; **so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda**, mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:



**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ed0bcbe4d9404d70c8b0ba6df895c12b3027817f17a330f0b02e376ea
815704**

Documento generado en 16/03/2021 04:39:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 047 fijado el 17 de marzo de 2.021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria